



Asamblea General

Distr. limitada
30 de octubre de 2008
Español
Original: inglés

Sexagésimo tercer período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 64 b) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos
distintos criterios para mejorar el goce efectivo de
los derechos humanos y las libertades fundamentales**

**Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica,
Bulgaria, Canadá, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia,
España, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Lituania,
Luxemburgo, México, Mongolia, Noruega, Países Bajos, República Checa
y Rumania: proyecto de resolución**

Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones y las de la Comisión de Derechos Humanos que se refieren a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito el creciente interés manifestado en todo el mundo por la creación y el fortalecimiento de instituciones nacionales independientes y pluralistas de promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando los “Principios de París”¹ relativos al estatuto y el funcionamiento de las instituciones nacionales eficaces de promoción y protección de los derechos humanos,

Reafirmando el importante papel que desempeñan y seguirán desempeñando esas instituciones nacionales en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y en la toma de una mayor conciencia pública respecto de esos derechos y libertades,

Reconociendo el importante papel de las Naciones Unidas en la prestación de asistencia para establecer instituciones nacionales independientes y eficaces de

¹ A/RES/48/134, anexo.



derechos humanos, guiadas por los Principios de París, y reconociendo también en ese sentido las posibilidades de establecer una cooperación estrecha y complementaria entre las Naciones Unidas y esas instituciones nacionales en la promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993², donde se reafirmó el importante y constructivo papel que desempeñaban las instituciones nacionales de derechos humanos, en particular respecto de su capacidad para asesorar a las autoridades competentes y su papel en la tarea de remediar las violaciones de los derechos humanos, difundir información sobre ellos e impartir enseñanza en la materia,

Recordando también la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing³, en las que se instó a los gobiernos a que crearan o fortalecieran instituciones nacionales independientes para promover y proteger los derechos humanos, incluidos los de la mujer,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, son interdependientes y se refuerzan mutuamente, y que deben tratarse de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y con la misma atención,

Teniendo en cuenta la importancia de las peculiaridades nacionales y regionales y de los diversos antecedentes históricos, culturales y religiosos, y que todos los Estados, sean cuales sean sus sistemas políticos, económicos y culturales, tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

Recordando el programa de acción para la promoción y protección de los derechos humanos, aprobado por las instituciones nacionales en la reunión que celebraron en Viena en junio de 1993 durante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos⁴, en el que se recomendó que se reforzaran las actividades y los programas de las Naciones Unidas para atender a las solicitudes de asistencia de los Estados que desearan crear instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos o afianzarlas,

Observando el valioso papel que han desempeñado las instituciones nacionales en las reuniones de las Naciones Unidas dedicadas a los derechos humanos, las aportaciones que han hecho a ellas y la importancia de que sigan participando debidamente en dichas reuniones,

Acogiendo con beneplácito el fortalecimiento en todas las regiones de la cooperación regional entre las instituciones nacionales de derechos humanos y entre éstas y otros foros regionales de derechos humanos,

Tomando nota con reconocimiento de los informes del Secretario General sobre las instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos

² A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

³ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁴ Véase A/CONF.157/NI/6.

humanos⁵ y sobre el proceso de acreditación utilizado por el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos⁶,

Observando con satisfacción el fortalecimiento del proceso de acreditación utilizado por el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

Observando con reconocimiento la labor constante de las redes regionales de derechos humanos de Europa, la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano, el Foro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de Asia y el Pacífico y la Red de Instituciones Nacionales Africanas de Derechos Humanos,

Acogiendo con beneplácito el fortalecimiento de la cooperación internacional entre las instituciones nacionales de derechos humanos, en particular por conducto del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General⁷;
2. *Reafirma* la importancia de establecer instituciones nacionales eficaces, independientes y pluralistas para la promoción y protección de los derechos humanos, en consonancia con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (“los Principios de París”)¹;
3. *Reconoce* el papel de las instituciones nacionales independientes para la promoción y protección de los derechos humanos en el trabajo conjunto con los gobiernos para asegurar el pleno respeto de los derechos humanos a nivel nacional, especialmente mediante la adopción de medidas de seguimiento, según proceda, de las recomendaciones resultantes de los mecanismos internacionales de derechos humanos;
4. *Acoge con beneplácito* el papel cada vez más importante de las instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos en el apoyo a la cooperación de sus gobiernos con las Naciones Unidas con miras a la promoción y protección de los derechos humanos;
5. *Reconoce*, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Viena², el derecho de cada Estado a escoger para sus instituciones nacionales el marco más adecuado a sus necesidades específicas en el plano nacional, con el fin de promover los derechos humanos de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos;
6. *Reconoce también* que las instituciones nacionales pueden desempeñar un papel decisivo para promover y asegurar la indivisibilidad y la interdependencia de todos los derechos humanos, y exhorta a todos los Estados a que velen por que los derechos humanos estén debidamente contemplados en los mandatos de sus instituciones nacionales de derechos humanos cuando se establezcan;
7. *Alienta* a los Estados Miembros a que establezcan instituciones nacionales eficaces, independientes y pluralistas de promoción y protección de los derechos humanos o a que las fortalezcan, si ya existen, según se indica en la Declaración y el Programa de Acción de Viena;

⁵ A/HRC/7/69.

⁶ A/HRC/7/70.

⁷ A/62/287.

8. *Acoge con beneplácito* el aumento del número de Estados que están estableciendo, o considerando la posibilidad de establecer, instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos;

9. *Alienta* a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos establecidas por los Estados Miembros a que sigan desempeñando una función activa para prevenir y combatir todas las violaciones de los derechos humanos que se indican en la Declaración y el Programa de Acción de Viena y en los instrumentos internacionales en la materia;

10. *Reconoce* el papel desempeñado por las instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos en el sistema internacional de derechos humanos, especialmente en el Consejo de Derechos Humanos, en particular su mecanismo de examen periódico universal y los procedimientos especiales, así como en los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007⁸, y la resolución 2005/74 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005⁹;

11. *Observa con satisfacción* las iniciativas de los Estados que han dado más autonomía e independencia a sus instituciones nacionales, incluso asignándoles una función de investigación o afianzando dicha función, y alienta a otros gobiernos a que consideren la posibilidad de adoptar medidas similares;

12. *Reconoce* el papel de las instituciones nacionales en el fortalecimiento del estado de derecho y la promoción y protección de los derechos humanos en todos los sectores, y las alienta a que cooperen, cuando proceda, con el sistema de las Naciones Unidas, así como con el Banco Mundial, otras instituciones financieras internacionales y organizaciones no gubernamentales;

13. *Insta* al Secretario General a que siga dando máxima prioridad a las solicitudes de asistencia de los Estados Miembros para establecer o fortalecer sus instituciones nacionales de derechos humanos;

14. *Encomia* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por dar máxima prioridad a la labor relativa a las instituciones nacionales y, habida cuenta de la ampliación de las actividades relativas a dichas instituciones, alienta a la Alta Comisionada a que se asegure de que se establezcan mecanismos adecuados y se proporcionen recursos presupuestarios para proseguir y ampliar aún más las actividades de apoyo a las instituciones nacionales de derechos humanos, e invita a los gobiernos a que hagan nuevas aportaciones con ese fin;

15. *Acoge con beneplácito* la creación de un sitio web sobre las instituciones nacionales¹⁰, que constituye un medio importante para proporcionar información a esas instituciones, así como la creación de una base de datos que contiene análisis comparativos de los métodos y procedimientos de tramitación de denuncias por las instituciones nacionales de derechos humanos;

⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 53 (A/62/53)*, cap. IV, secc. A.

⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento No. 3 y correcciones (E/2005/23 y Corr.1 y 2)*, cap. II, secc. A.

¹⁰ Véase <http://www.nhri.net>.

16. *Observa con reconocimiento* el papel cada vez más activo e importante que, en estrecha cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, desempeña el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales en la prestación de asistencia a los gobiernos e instituciones nacionales que la soliciten para aplicar las resoluciones y recomendaciones relativas al fortalecimiento de las instituciones nacionales;

17. *Observa también con reconocimiento* las reuniones periódicas que celebra el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales y las disposiciones adoptadas para que las instituciones nacionales de derechos humanos participen en los períodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos;

18. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, siga prestando la asistencia necesaria para que el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales pueda reunirse durante los períodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos;

19. *Alienta* a las instituciones nacionales a que procuren lograr la acreditación por conducto del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales y observa con satisfacción el fortalecimiento del proceso de acreditación y la asistencia que sigue prestando al respecto la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como la asistencia de la Oficina a las conferencias del Comité Internacional de Coordinación;

20. *Acoge con beneplácito* el hecho de que las instituciones nacionales continúen su práctica de organizar reuniones regionales en algunas regiones y la hayan comenzado en otras, y alienta a las instituciones nacionales a que, en colaboración con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, organicen reuniones similares con los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales de sus propias regiones;

21. *Pide* al Secretario General que siga prestando la asistencia necesaria para que las instituciones nacionales celebren reuniones internacionales y regionales;

22. *Reconoce* que la judicatura, el parlamento y la sociedad civil, en colaboración con las instituciones nacionales, pueden desempeñar un papel importante y constructivo para promover y proteger mejor los derechos humanos;

23. *Alienta* a todos los Estados Miembros a que adopten las medidas necesarias para fomentar el intercambio de información y experiencias sobre el establecimiento y el buen funcionamiento de las instituciones nacionales;

24. *Alienta* a todos los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, así como a los organismos, fondos y programas, a que cooperen estrechamente con las instituciones nacionales en la promoción y protección de los derechos humanos en lo referente a, entre otras cosas, proyectos en la esfera de la buena gobernanza y el estado de derecho, y, en este contexto, acoge con beneplácito la labor conjunta realizada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo para establecer alianzas en apoyo de las instituciones nacionales;

25. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de esta resolución.